

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pesca y Acuacultura de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de "Decreto de reformas a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas": V

Con fundamento en los artículos 48, 55 fracción XIII y 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 19 de junio del 2025, las Diputadas Elvira Catalina Aguiar Álvarez, María Reyes Diego Gómez, María Roselia Jiménez Pérez, Ana María Solís Ruíz y los Diputados Abundio Peregrino García y Javier Jiménez Jiménez, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentaron ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de "Decreto de reformas a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas".

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 25 de junio del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado. la presidenta de la Comisión de Pesca y Acuacultura, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.











#### II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es homologar las distintas denominaciones a diversas Secretarías contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, manteniendo con ello, un marco normativo actualizado acorde a la realidad social y eficiente para la ejecución de la referente Ley, en donde impere el equilibrio de intereses para lograr el beneficio de todas y todos los Chiapanecos.

#### III. Valoración de la Iniciativa. -

Con la aprobación de esta reforma, se busca fortalecer el marco normativo en cuestión, con el fin de regular e incrementar la productividad de las actividades primarias que buscan impulsar el sector pesquero del Estado, otorgando beneficios y derechos a los productores de ese sector tan importante para Chiapas.

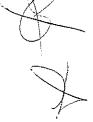
En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que la Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y certidumbre legal para los ciudadanos, en ese sentido, desde el inicio de la actual administración, y con base a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que refiere, que al cuarto trimestre de 2024 la Población Económicamente Activa Ocupada (PEAO), es de 2 226 371 personas, de las cuales el 68.90 % corresponde a hombres y el 31.10 % a mujeres; de estas el 51.36 % se encuentra en el sector comercio y servicios, especialmente en el transporte, los servicios de educación, salud, alojamiento y preparación de alimentos; el 31.93% se dedica a actividades económicas primarias, la agricultura, mayormente ganadería, explotación forestal y pesca, mientras que el 16.58 % en actividades del sector secundario, que comprende las manufacturas, construcción, minería petrolera, industria química y alimentaria.









Resulta importante mencionar que Ley de Pesca y Acuacultura sustentable del Estado de Chiapas, es la norma legal que regula, fomenta y administra el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio estatal y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Ley busca fortalecer las funciones y atribuciones de investigación científica y tecnológica aplicada en materia de acuacultura y pesca, toda vez que permite acordar convenios, con el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables antes INAPESCA e instituciones educativas relacionadas con el sector. Ahora bien, con la finalidad de frenar los daños al sector pesquero en el Estado por las Iluvias, se requiere impulsar la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y actividades pesqueras y acuícolas, asumiendo una nueva cultura de pesca sustentable entre la sociedad y los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, es relevante la coordinación entre el estado y federación, de tal manera que se permita la conservación, protección, repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores pesqueros y acuícolas en la Entidad e implementar las medidas de sanidad para el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, para el bienestar de la sociedad en general.

Ahora bien, este Poder Legislativo mediante Decreto 045 de fecha 5 de diciembre del año 2024, aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la cual dentro de sus objetivos principales tuvo a bien modificar el adecuado funcionamiento y optimización de las entidades de la administración pública, de igual forma fue necesario la redefinición de sus funciones haciéndolas cada vez más eficientes en sus actuaciones para la eficacia de sus organismos que la integran, dando así la atención a las necesidades de la ciudadanía.

Como consecuencia de las importantes transformaciones jurídicas que se contemplan en esa nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se buscó consolidar un sistema garantista y a la vanguardia, con la finalidad de dar certeza jurídica y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad y al estado de derecho, aplicando una reingeniería administrativa.

1

M



Algunos de los cambios particulares que se consideraron en la Ley-Orgánica de la Administración Pública del Estado, fue la organización e integración de la Administración Pública Estatal como parte fundamental, se fusionaron y cambiaron de denominación a diversas Secretarías, así como las atribuciones, los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por la Ley se reformaron o extinguieron y se transfirieron a otras dependencias o entidades.

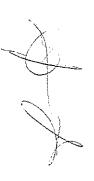
En razón a lo anterior, se hace necesario reformar la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Chiapas, con el objetivo principal de homologar las distintas denominaciones a diversas Secretarías como a la ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca quien es la que dirige al sector de pesca y acuacultura, manteniendo con ello, un marco normativo actualizado acorde a la realidad social y eficiente para la ejecución de la referente Ley, en donde impere el equilibrio de intereses para lograr el beneficio de todas y todos los Chiapanecos.

Por lo anterior, se considera como prioridad, fortalecer el marco normativo en cuestión, con el fin de regular e incrementar la productividad de las actividades primarias que buscan impulsar el sector pesquero del Estado, otorgando beneficios y derechos a los productores de ese sector tan importante para Chiapas.

Ahora bien, con fecha 24 de septiembre de 2024, la Cámara de Senadores aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformó el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Dicho reconocimiento versa en la garantía del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es de suma importancia mencionar que para la conformación de la Iniciativa de reformas al artículo 2 de la Constitución Política Federal se llevaron a cabo Foros de Diálogo Nacional. Desde febrero, de 2023.







Por lo que se realizaron 5 diálogos a cargo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la Republica, un foro regional por cada circunscripción y 32 foros estatales, quedando abierta la posibilidad de que los grupos parlamentarios también pudieran realizar foros distritales.

Es así que durante los meses de junio y julio de 2019, se realizaron 52 foros en regiones indígenas de 27 entidades federativas, además de un foro específico para el pueblo afromexicano en Copala, Guerrero, y otro para migrantes indígenas en Los Ángeles, California, Estados Unidos. Asimismo, se realizó una mesa de trabajo en Villa Hidalgo Yalalag, Oaxaca, y dos asambleas consultivas en Monterrey, Nuevo León, y Las Margaritas, Chiapas. En todo este proceso se contó con la participación de los 68 pueblos indígenas y del pueblo afromexicano de nuestro país con de más de 27,000 personas, entre ellas, 14,349 autoridades indígenas. Es importante resaltar que 9,618 personas participantes fueron mujeres, lo que equivale al 35.6%.

Para robustecer los resultados y para consensuar los distintos contenidos temáticos resultado de los foros regionales, se convocó al Foro Nacional de Consulta, el cual se desarrolló del 6 al 8 de agosto de 2019, en la Ciudad de México.

Que la reforma a la Constitución Federal, representa un paso fundamental en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, garantizando su autodeterminación, autonomía y participación en la vida política y social del país.

Por lo anterior, la reforma a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024, el Congreso de la Unión, estimo que para reformar la Ley en comento, no se llevaran a cabo consultas, toda vez que la gran mayoría de las adecuaciones normativas que se reformaron son solamente consecuencia del reconocimiento constitucional que se ha descrito en párrafos anteriores, por lo que consideraron no viable retrasar la armonización en ese sentido.

Que toda vez que la iniciativa que hoy se somete a consideración al Congreso del Estado se limita a homologar la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas, con los preceptos federales ya consensuados, sin introducir disposiciones adicionales que puedan generar impactos diferenciados en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas asentadas en la entidad, se considera también no viable retrasar la armonización en ese sentido.

John J.



Por todo lo antes mencionado, esta Sexagésima Novena Legislatura respalda y se suma a los derechos atribuidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro Estado, y toda vez que como se observa en párrafos anteriores, se realizó un mecanismos de consulta amplio y suficiente, dentro de los cuales se contempló el respeto a las disposiciones jurídicas aplicables en relación con el sector pesquero, siendo estos suficientes para poder llevar a cabo la reforma de ley de la materia.

Que a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Pesca y Acuacultura, se realizaron diversas modificaciones a la propuesta inicial, esto para dotarla de una mejor técnica legislativa, sin que dichas modificaciones alteren el objetivo principal de la misma, de igual forma para contemplar de manera clara y precisa se modifica la denominación de la iniciativa quedando como Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Pesca y Acuacultura de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero.- Es de aprobarse en lo General la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas".

Resolutivo Segundo.- Es de aprobarse en lo Particular la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones V y VIII del artículo 1; las fracciones XII, XVII, XXIII, XXIV, XV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 3; el artículo 6; el primer párrafo y la fracción XXI del artículo 7; el primero párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; el primer párrafo y la fracción I del artículo 11; los artículos 14 y 17; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18; el artículo 19; el primer y segundo párrafo del artículo 20; el artículo 21; el primer párrafo, el inciso i) de la fracción III y la fracción IV del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; el artículo 26, los artículos 27, 30, 31, 32, el primer párrafo del artículo 35, los artículos 36 y 39; el primer y último párrafo del artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; el artículo 42; el primer párrafo del artículo 43; los artículos 44, 45 y

J.





Artículo 1.- La presente...

I. a la IV...

V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia pesquera y acuícola, de los lugares que ocupen y habiten; siempre y cuando éstos no se encuentren ya usufructuados por otros permisionarios o concesionarios de la actividad.

VI. a la VII...

VIII. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica aplicada que en materia de acuacultura y pesca, realice el **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables** e instituciones educativas relacionadas con el sector, en los cuerpos de agua de la Entidad, donde existan pesquerías comerciales establecidas.

IX a la XX...

Artículo 3.- Para los efectos...

I. a la XI...

XII. IMIPAS. Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.

X

7



XIII. a la XVI...

XVII. Permiso: Al documento que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a las personas físicas o morales para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la presente Ley.

XVIII. a la XXII...

XXIII. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXIV. SAGYP: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Estado de Chiapas.

XXV. SEMARNAT: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXVI. SENASICA: Al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

XXVII. SEMAHN: Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.

XXVIII. Unidad de manejo acuícola: Se integra con las áreas comprendidas en una zona delimitada, en la que se establece un conjunto de unidades de producción con una infraestructura básica y las instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento compartido operada de forma común.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXX. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo de tiempo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

**Artículo 6.-** Las atribuciones que esta Ley otorga a la Entidad, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través de la **SAGYP**, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se



requiera de la intervención de otras dependencias, la **SAGYP** ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 7.- Corresponde a la SAGYP el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XX...

**XXI**. Establecer las bases de coordinación con el **IMIPAS**, como organismo rector de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional.

XXII. a la XXXII...

**Artículo 8.-** La **SAGYP** y la **SEMAHN**, establecerán mecanismos de coordinación con la SEMARNAT, en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. a la IV...

Artículo 9.- La SAGYP, la Secretaría de Seguridad del Pueblo y la Fiscalía General del Estado, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la SADER-CONAPESCA llevarán a cabo las acciones siguientes:

I. a la IV...

**Artículo 10.-** Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la **SAGYP**, y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, con el objeto de que asuman la atención de las siguientes funciones:

I. a la VI...

**Artículo 11.-** Los Convenios y Acuerdos de Coordinación que suscriba la Entidad a través de la **SAGYP**, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Establecer con precisión su objetivo, las materias y facultades que se asumirán, que deberán ser acordes con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura

A

1 200 M



Sustentable, así como la que establece en esta materia, el **Plan Estatal de Desarrollo**.

II. a la V...

Los Convenios...

**Artículo 14.-** Las contribuciones que por el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas se generen, así como los que se obtengan por el otorgamiento de concesiones o permisos y por cualquier otro concepto relacionado con esta actividad y cuya administración se efectúe por la Entidad, ingresarán a la **Secretaría de Finanzas**, con base en lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal, y deberán aplicarse en los programas relacionados con el sector pesquero y acuícola.

Artículo 15.- Para la formulación...

I. a la X...

**XI**. Ponderar un Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

**Artículo 17.-** El Estado debe incorporar instrumentos de la política nacional de pesca y acuacultura, así como los lineamientos que en esta materia señala el **Plan Estatal de Desarrollo**, en la planeación para el desarrollo local del sector, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 18.-** El Programa Estatal de Pesca y Acuacultura se sujetará a las previsiones del **Plan Estatal de Desarrollo** y contemplará entre otros aspectos.

I. a la VI...

VII. Programas que fomenten la pesca de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, utilizando sus artes y métodos de pesca tradicionales.

VIII. a la XIV...

Artículo 19.- Para las acciones de Inspección y Vigilancia, la SAGYP, Secretaría de Seguridad del Pueblo y la Fiscalía General del Estado, en su caso, establecerán mecanismos de coordinación con la Dependencia federal normativa en materia de

A A



pesca y acuacultura y otras competentes, las cuales tendrán como función la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

La SAGYP en coordinación con la dependencia federal normativa y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobre explotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la LGPAS y otras disposiciones aplicables.

La SAGYP dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

**Artículo 20.-** A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través de la **SAGYP**, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.

Este Consejo, será el foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la SAGYP, que tendrá como objeto proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, su integración y funcionamiento se determinará en el Reglamento de esta Ley.

El Consejo...

De conformidad...

**Artículo 21.-** A fin de contribuir a una mejor coordinación interinstitucional, la **SAGYP** fomentará y promoverá ante la **SADER-**CONAPESCA, la integración del respectivo Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, como el órgano colegiado local que podrá emitir, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de

H





aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas, previo a que sean resueltas, el cual contará con un término de quince días hábiles para emitir su opinión.

**Artículo 22.-** La **SAGYP**, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. a la II...

III. Fomentará...

a). a la h)...

i) Impulsar la aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la SAGYP se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo.

j). a la k)...

IV. La SAGYP implementará políticas de apoyo en lo referente a crías de peces y post larvas de camarón provenientes de sus centros piscícolas y del CEACH, a los productores del sector social pesquero de la Entidad.

V. Promoverá...

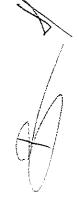
**Artículo 23.-** En materia de pesca deportivo-recreativa, la **SAGYP** en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:

I. a la VII...

Artículo 26.- La SAGYP, promoverá las condiciones para que el IMIPAS realice investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura, así como la capacitación en estas materias en la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

A







La Entidad reconoce que el **IMIPAS** es el órgano administrativo federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

**Artículo 27.-** La **SAGYP** integrará y operará el Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola Estatal, el cual proporcionará la información estadística local a las autoridades federales competentes, con el objeto de mantener actualizada la Carta Nacional Pesquera y Carta Nacional Acuícola.

Artículo 30.- La SEMAHN, participará en la revisión del proyecto del Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola Estatal y sus actualizaciones, quien podrá hacer las observaciones y adecuaciones pertinentes; con el objeto de verificar que no se esté aprovechando o usufructuando especies en peligro de extinción, raras y amenazadas o durante períodos de veda temporal o permanente ya establecidos.

Artículo 31.- La SAGYP, deberá durante la elaboración del proyecto y previo a la publicación del Sistema Estadístico. Pesquero y Acuícola Estatal y sus actualizaciones, solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal y federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, quienes tendrán un plazo de 35 días para emitirla.

**Artículo 32.-** La **SAGYP**, publicará en el Periódico Oficial, el Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola Estatal.

**Artículo 35.-** La **SAGYP**, establecerá e impulsará políticas, estrategias y acciones para administrar los recursos pesqueros y acuícolas de forma sustentable preservando la biodiversidad de los ecosistemas en el marco de una pesca responsable, esto implica:

I. a la VI...

Artículo 36.- La SAGYP en coordinación con la SADER-CONAPESCA, promoverá la instrumentación de los programas de ordenamiento y planes de manejo de la actividad pesquera y acuícola estatal, tomándose en cuenta la realidad socioeconómica del sector.

Artículo 39.- La SAGYP, apoyará en la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional del sistema de manejo, donde existan, y promoverán la formación de grupos comunitarios que coadyuven a

THE AMERICAN SERVICE OF THE PROPERTY OF THE PR



la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la legislación federal de la materia.

**Artículo 40.-** El Ejecutivo del Estado a través de la **SAGYP**, promoverá el desarrollo de la pesca y la acuacultura considerando que la situación geográfica de la Entidad lo ubica en condiciones biológicas, hidrológicas y climáticas para:

I. a la II...

Para la consecución de estas líneas de acción, la SAGYP, impulsará que los productores se encuentren debidamente constituidos y cuenten con la concesión o permiso respectivo, con apego a las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 41.-** La **SAGYP**, fomentará que las actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas cuenten con la infraestructura industrial y de servicios necesarios, que incorpore a los pescadores y sus organizaciones al mercado competitivo, y para tal efecto:

I. a la III...

**Artículo 42.-** Para los casos descritos en el artículo anterior, la **SAGYP**, observará el cumplimiento de la normatividad aplicable en la LGPAS y las contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y aquellas que tengan relación con la materia ambiental.

**Artículo 43.-** Para la **SAGYP**, el proceso de comercialización de los productos pesqueros desde la pesca y su puesta a disposición del usuario final, deberá tener gran importancia, para ello:

I. a la IX...

Artículo 44.- La SAGYP, previo convenio con la Federación podrá autorizar permisos para la realización de la pesca deportivo-recreativa.

**Artículo 45.-** La **SAGYP**, implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

A



**Artículo 46.-** La **SAGYP**, promoverá ante la **SADER-**CONAPESCA que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, la SAGYP debe impulsar ante la SADER CONAPESCA que tengan preferencia las solicitudes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la SAGYP promoverá ante la instancia federal correspondiente programas que favorezcan su desarrollo sustentable. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La SAGYP, promoverá ante la dependencia federal normativa los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

**Artículo 47.-** El personal de **SAGYP** que esté acreditado para ejercer acciones de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, deberá observar las disposiciones establecidas para definir la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, de conformidad con lo siguiente:

1...

II. El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuacultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la SADER-CONAPESCA. Se exceptúan de esta obligación las personas que hayan obtenido especies al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, cuyo traslado se amparará con el propio permiso y el que traslade producto cuyo destino sea el consumo doméstico directo del que lo transporta.





HL...

En el ejercicio...

**Artículo 48.-** La **SAGYP** en coordinación con la **SADER**-CONAPESCA, impulsará el crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente a las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad, de conformidad con lo que establece la legislación de la materia.

**Artículo 49.-** El Programa Estatal de Acuacultura se sujetará a las previsiones del **Plan Estatal de Desarrollo** y contemplará la concurrencia que en esa materia lleven a cabo los municipios, de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en esta Ley.

**Artículo 54.-** Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuicultores, la **SAGYP** promoverá que se hagan dictámenes donde consten el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.

**Artículo 57.-** La **SAGYP**, en coordinación con el SENASICA ejercerá sus funciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren en este rubro.

Artículo 58.- La SAGYP, se coordinará con la SADER-CONAPESCA con el objeto de:

L a la IV...

**Artículo 59.-** La **SAGYP**, integrará y operará el Sistema Estatal de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras acuícolas, particularmente las que se desarrollan dentro del territorio del Estado de Chiapas. El sistema se integrará con la información siguiente:

I. a la VI...





La información citada en este artículo debe ser publicada en la página electrónica de la SAGYP en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 61.-** El Registro Estatal de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la **SAGYP**, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatoria de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:

I. a la VI...

La SAGYP solicitará a la SADER-CONAPESCA, la expedición del certificado de registro correspondiente.

La organización y funcionamiento del registro se determinará en las disposiciones legales de la materia. La **SAGYP** contribuirá a la integración, actualización y funcionamiento del registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 62.- La SAGYP, integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuacultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

**Artículo 63.-** La **SAGYP**, podrá formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del convenio específico signado con la **SADER** -CONAPESCA.

Artículo 64.- La SAGYP en apego al convenio que celebre con la federación instrumentará las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal.

**Artículo 65.-** En el marco del convenio que se establezca con la **SADER** CONAPESCA; la **SAGYP** formulará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal.

**Artículo 66.-** La **SAGYP**, en el ámbito de las atribuciones y competencias, que le asigne la **SADER**-CONAPESCA, en materia de inspección y vigilancia pesquera y acuícola deberá:

17<sup>[</sup>/



I. Contar con personal que le autoricé y acredite la SADER CONAPESCA.

II. a la IV...

Artículo 68.- Son infracciones...

Lala VII...

VIII. Sustituir al titular de los derechos consignados en las concesiones o permisos sin autorización expresa de la SAGYP.

IX. No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación original expedida por la SAGYP para acreditar la concesión o permiso, o no tener en las instalaciones acuícolas copia certificada de la misma.

Χ...

XI. Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con el permiso de la SAGYP.

XII. Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin permiso de la SAGYP, salvo en los casos previstos en el artículo 46 de esta Ley.

XIII. a la XIV...

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la SAGYP o del IMIPAS.

XVI...

XVII. Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no permitidos por la SAGYP.

XVIII. Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya permitido y registrado la SAGYP.

XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la SAGYP u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación.



XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la SAGYP cuando dicha autoridad requiera su exhibición.

XXI. Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa.

**XXII**. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la **SAGYP** o incurrir en falsedad al rendir ésta.

XXIII. a la XXVI...

**XXVII.** No demostrar documentalmente a la **SAGYP** la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el artículo 46 de la presente Ley.

XXVIII. a la XXXI...

**Artículo 69.-** Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la **SAGYP** con una o más de las siguientes sanciones:

t. a la VII...

Artículo 71.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la SAGYP tomará en cuenta:

Lala V...

**Artículo 73.-** La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la **SAGYP**, a quienes:

I. a la II...

La amonestación...

**Artículo 74.-** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 69 se determinará en la forma siguiente:

A

H



- I. Con el equivalente de hasta 100 días de **UMA** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XXV del artículo 68.
- III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de **UMA** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XI, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 68.
- IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de UMA a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 68.

Para la imposición de las multas servirá de base el **UMA** en el Estado de Chiapas al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

Artículo 75.- La imposición ...

I...

II. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la **SAGYP**, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación establecidas en la presente Lev, su reglamento o normas oficiales.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la SAGYP deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**Artículo 79.-** A los productos o bienes decomisados, se les dará el destino que disponga la **SAGYP**, conforme a las siguientes alternativas:

t a la IV...

A A A



En caso...

Artículo 83.- El incumplimiento por parte de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y normas oficiales que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en el Título Décimo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades...

Artículo 84.- Las resoluciones...

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la SAGYP a través del órgano administrativo que emitió la resolución impugnada, la que resolverá sobre su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido y turnará posteriormente el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo**. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por de votos, y en lo Particular por de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Pesca y Acuacultura de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples "Fidelia Brindis Camacho" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de octubre de 2025.



## Atentamente Por la Comisión de Pesca y Acuacultura del Honorable Congreso del Estado

Dip. María Reyes Diego Gómez

Presidenta

Dip. José Jesús Domínguez Castellanos Vicepresidente/

Dip. Faride Abud García Secretària

Dip. José Ánge Del Valle Molina

Vocal

Dip. Héctor Leonel Panjagua Guzmán

Vocal

Dip. Bertha Flores Sánchez

Vocal

Dip. Erika Pagia Mendoza Saldaña

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Pesca y Acuacultura, relativo a la "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas".